



Cultura
Secretaría de Cultura

CÓDIGO DE ÉTICA Y PROCEDIMIENTOS DEL SACPC



**CÓDIGO DE ÉTICA Y PROCEDIMIENTOS
SISTEMA DE APOYOS A LA CREACIÓN Y PROYECTOS CULTURALES
2025**

ÍNDICE

CÓDIGO DE ÉTICA DEL SACPC2

I. OBJETIVOS3

II. PRINCIPIOS RECTORES.....3

III. CONFLICTO DE INTERÉS4

IV. DE LOS VÍNCULOS.....4

V. DE LA ACTUACIÓN6

VI. DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN PARA LA ENTREGA DE RECURSOS ECONÓMICOS A TRAVÉS DEL SACPC8

VII. INTERPRETACIÓN11

VIII. INFORMACIÓN Y ASESORÍA.....11

IX. DECLARACIÓN DE VÍNCULO(S)/CONFLICTO DE INTERÉS11

X. CONFIDENCIALIDAD Y SECRECÍA11

PROCEDIMIENTOS DEL SACPC13

DISPOSICIONES GENERALES14

PRIMERA. CUMPLIMIENTO DE FINES DEL SACPC14

SEGUNDA. AUXILIARES Y ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SACPC.....14

TERCERA. DEL MÉTODO PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SACPC14

CUARTA. COMISIÓN DE ARTES.....15

QUINTA. COMISIONES DE SELECCIÓN Y TUTORES16

SEXTA. PADRÓN/BASE DE DATOS DE JURADOS17

SÉPTIMA. DEL TITULAR DEL SACPC.....17

OCTAVA. CRÉDITOS INSTITUCIONALES18

NOVENA. DE LAS CONTRATACIONES18

DÉCIMA. COLABORACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE VERTIENTES.....18

CONTRAPRESTACIONES 2025.....19

IMPLICACIONES ADMINISTRATIVAS22

TRANSITORIOS28



CÓDIGO DE ÉTICA DEL SACPC



El presente Código establece los principios rectores que deberán observar las personas que participen, ejecuten, disfruten o intervengan en cualquiera de los procesos, acciones o tareas encomendadas al SACPC, sin importar su encargo, carácter, temporalidad de actuación, recepción o no de recursos, o bien, la cuantía de recursos públicos federales recibidos a través del SACPC.

I. OBJETIVOS

- a) Orientar la conducta de las personas que participen, ejecuten, disfruten o intervengan en cualquiera de los procesos, acciones o tareas encomendadas al SACPC, a efecto de que prevalezcan los principios rectores, mismo que deben regir el diario acontecer y, con ello, evitar situaciones de cualquier tipo de violencia o que presuman un conflicto de interés.
- b) Determinar las líneas de actuación y persona responsable, para el caso de actualizarse alguna situación, hecho o supuesto de los indicados en este documento, así como conocer las implicaciones normativas, administrativas y éticas que ello conlleva.
- c) Prevenir la discriminación, propiciando la inclusión, participación e igualdad de oportunidades.

II. PRINCIPIOS RECTORES

Para cumplir los objetivos antes mencionados, los principios rectores que deben prevalecer y observar las personas que participen, ejecuten, disfruten o intervengan en cualquiera de los procesos, acciones o tareas encomendadas al SACPC, sin importar su encargo, carácter, temporalidad de actuación, recepción o no de recursos, o bien, la cuantía de recursos públicos federales recibidos a través del SACPC, de manera enunciativa, más no limitativa son:

Eficiencia. - Actuar procurando en todo momento un mejor desempeño, a fin de alcanzar las metas propuestas, mediante el uso responsable y claro de los recursos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad en su aplicación.

Equidad. - Brindar atención personalizada, considerando las circunstancias específicas, diferencias y cualidades.

Honestidad. - Implica mostrar respeto hacia los demás y tener integridad y conciencia de sí mismo.

Honradez. - Conducirse con rectitud sin utilizar su posición para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal, o a favor de terceros, ni buscar o aceptar provecho adicional al que por ley corresponde o se encuentre expresamente pactado.

Imparcialidad. - Proceder con rectitud, sin prevención en favor o en contra de alguien o algo.

Interés público. - Brindar máxima atención a las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares.

Lealtad. - Corresponder a la confianza que se le otorga para ejercer lo encomendado.

Legalidad. - Realizar sólo aquello que las normas expresamente confieren, sometiéndose en todo momento a lo previsto en las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, en el entendido de que la ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento.

No Corrupción: Evitar el abuso de cualquier posición de poder, público o privado, con el objetivo de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual.



No discriminación. - Deberá evitarse propiciar, incitar o participar en acciones, situaciones o hechos que otorguen un trato distinto a las personas que en esencia son iguales y que deban gozar de los mismos derechos; donde el trato distinto genera una desventaja o restringe un derecho. Para efectos de este Código también se entenderá como acciones de discriminación la homofobia, la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, el antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

No violencia.- Deberá evitarse propiciar, incitar o participar en acciones, situaciones o hechos que conlleve el uso deliberado del poder por desempeñar un encargo/rol/encomienda o tarea, ya sea en grado de amenaza, intimidación u otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad; o que cause o tenga muchas probabilidades de causar un sufrimiento futuro aunque inminente, así como lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Quedan incluidas las diversas manifestaciones que tiene la violencia —entre otras— la de género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social; así como sus diferentes tipos, psicológica, física, patrimonial, económica o sexual.

Profesionalismo. - Ejercer la tarea encomendada de acuerdo con los parámetros específicamente establecidos para la misma e incluso buscando estándares de calidad, así como con parámetros generales de conducta y moral.

Respeto. - Otorgar trato digno y cordial a todas las personas, propiciando un diálogo cortés y armónico que conduzca al entendimiento, mismo que conlleva a no causar ofensa o perjuicio.

Tolerancia. - Capacidad de convivir y coexistir a pesar de las diferencias, mostrando permanentemente y en cualquier situación respeto hacia las personas.

III. CONFLICTO DE INTERÉS

Para efectos del presente documento se entenderá que existe conflicto de interés cuando en determinadas situaciones el juicio de una persona, en lo relacionado a un interés primario para él o ella y la integridad de sus acciones, tienden a estar indebidamente influenciadas por un interés secundario o beneficio particular.

Es decir, la persona encomendada para desempeñar una actividad sabe que en determinada circunstancia y con motivo de alguna relación o vínculo —sin importar su temporalidad (presente, pasada o futura)— se verá impedida a desempeñar de manera imparcial y objetiva la actividad que se le encomienda.

El conflicto de interés puede ser:

a) Potencial

No hay conflicto de intereses en el momento, pero en un futuro, dadas ciertas circunstancias, puede aparecer.

b) Real

Cuando un interés influye en el desempeño de las actividades encomendadas.

IV. DE LOS VÍNCULOS

Considerándose que existe conflicto de interés, para efectos del presente documento se entenderá por vínculo el nexo jurídico, económico, afectivo, familiar, laboral, profesional o cualquier otro de naturaleza similar por el que pudiera verse afectada la imparcialidad y objetividad en la toma de decisiones de una persona, en particular durante el ejercicio de las actividades encomendadas por el SACPC con motivo de las fases del proceso de evaluación y selección previsto en sus convocatorias.

Las personas que participen, ejecuten, disfruten o intervengan en cualquiera de los procesos, acciones o tareas encomendadas al SACPC, sin importar su encargo, carácter, temporalidad de actuación, recepción o no de recursos a través del SACPC, deben declarar si tienen algún conflicto de interés que encuadre en un tipo de vínculo de los que a continuación se indican:



TIPOS DE VÍNCULO Y SUS IMPLICACIONES			
CLASIFICACIÓN DEL TIPO DE VÍNCULO	DEFINICIÓN	TEMPORALIDAD	ACTUACIÓN DEL DECLARANTE DENTRO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN
Afectivo	Cuando la relación se da en virtud de conocerse de manera estrecha o íntima, ya sea por parentesco hasta en cuarto grado, sea directo, colateral o por afectividad, en positivo o negativo.	Atemporal	La persona declarante deberá: 1. Suscribir el formato que corresponda, expresando el tipo de vínculo/conflicto. 2. Abstenerse de conocer y evaluar la postulación de la persona con la que ha declarado y por la cual se generó el vínculo. 3. Abstenerse de comunicar o informar a colegas o al propietario de la postulación con la cual ha declarado el vínculo, que pertenece al órgano colegiado. 4. En la sesión de selección, la persona declarante deberá ausentarse durante el tiempo que implique la discusión, comentarios o alusiones a la postulación con la cual declaró vínculo. Asimismo, NO podrá emitir comentario o expresión alguna que influya a las otras personas del jurado para la toma de decisiones.
Académico	Cuando la relación se da en virtud de haber coincidido en carácter de profesor(a)/asesor(a)/tutor(a)/mentor(a)/alumno(a). Sin importar el carácter que desempeñó o desempeñará la persona declarante.	12 meses calendario inmediatos anteriores a la fecha de recepción oficial del nombre de la persona postulante. La persona declarante debe manifestar el presente vínculo si dentro de los 12 meses calendario siguientes al día en que reciba oficialmente del SACPC el nombre de la persona que evaluará, ha considerado, recibido invitación o acordó participar/colaborar con la persona postulante o en el proyecto que ésta presenta.	La persona declarante deberá: 1. Suscribir el formato que corresponda, expresando el tipo de vínculo/conflicto. 2. Abstenerse de conocer y evaluar la postulación con la que se generó el vínculo/conflicto. 3. Abstenerse de comunicar o informar a colegas o al propietario de la postulación con la cual ha declarado el vínculo, que pertenece al órgano colegiado. 4. En la sesión de selección, ausentarse durante el tiempo que implique la discusión, comentarios o alusiones a la postulación con la cual declaró vínculo. Asimismo, NO podrá emitir comentario o expresión alguna que influya a las otras personas del jurado para la toma de decisiones.
Laboral	Cuando la relación se da en virtud de haber realizado o realizará algún trabajo donde existió o existirá subordinación, jefe(a)/subordinado(a), patrón(a)/empleado(a), incluyéndose el servicio social. Sin importar el carácter que desempeñó o desempeñará la persona declarante.	Asimismo, la persona declarante no podrá colaborar con la persona postulante en su proyecto, en caso de que sea seleccionado, durante la vigencia del apoyo.	



TIPOS DE VÍNCULO Y SUS IMPLICACIONES			
CLASIFICACIÓN DEL TIPO DE VÍNCULO	DEFINICIÓN	TEMPORALIDAD	ACTUACIÓN DEL DECLARANTE DENTRO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN
Profesional	<p>Cuando el declarante ha colaborado con la persona postulante en virtud del ejercicio de su profesión o actividad artística/cultural sin subordinación. Sin importar el carácter que desempeñó la persona declarante.</p>	<p>6 meses calendario inmediatos anteriores a la fecha de recepción oficial del nombre de la persona postulante.</p> <p>La persona declarante debe manifestar el presente vínculo si dentro de los 6 meses calendario siguientes al día en que reciba oficialmente del SACPC el nombre de la persona que evaluará, ha considerado, recibido invitación o acordó participar/colaborar con la persona postulante o en el proyecto que ésta presenta.</p> <p>Asimismo, la persona declarante no podrá colaborar con la persona postulante en su proyecto, en caso de que sea seleccionado, durante la vigencia del apoyo.</p>	<p>La persona declarante deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Suscribir el formato que corresponda, expresando el tipo de vínculo/conflicto. 2. Abstenerse de conocer y evaluar la postulación con la que se generó el vínculo/conflicto. 3. Abstenerse de comunicar o informar a colegas o al propietario de la postulación con la cual ha declarado el vínculo, que pertenece al órgano colegiado. 4. En la sesión de selección, ausentarse durante el tiempo que implique la discusión, comentarios o alusiones a la postulación con la cual declaró vínculo. <p>Asimismo, NO podrá emitir comentario o expresión alguna que influya a las otras personas del jurado para la toma de decisiones.</p>

En virtud de lo antes expuesto, el SACPC no otorgará contraprestación alguna por las postulaciones que no fueran evaluadas por la persona que funge como jurado/asesor, ya sea porque ésta hubiese declarado vínculo y, por lo tanto, se abstuvo de conocer la postulación, o por falta de evaluación de alguna postulación en particular, por razones personales o particulares.

V. DE LA ACTUACIÓN

La Administración Pública Federal cuenta con un Código de Ética, cuyo objetivo general es regular el quehacer de las personas servidoras públicas, que la integran, con la finalidad de desempeñar con eficiencia y eficacia el trabajo encomendado, realizarlo sin violencia, con honestidad, apego a la legalidad, vocación de servicio, respeto, equidad, amabilidad, inclusión, tolerancia y no discriminación, en cualquier ámbito o circunstancia.

Las personas que participen, ejecuten, disfruten o intervengan en cualquiera de los procesos, acciones o tareas encomendadas al SACPC, sin importar su encargo, carácter, temporalidad de actuación, recepción o no de recursos, o bien, la cuantía de recursos públicos federales recibidos a través del SACPC, se comprometen a evitar acciones o prácticas de violencia, discriminación, distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir,



impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos:

- El origen (étnico, nacionalidad, situación migratoria, color de piel, cultura, lengua o idioma); la personalidad (sexo, identidad, expresión de género, características u orientación sexual, preferencias sexuales); la ideología (religión, opinión, identidad o filiación política); las condiciones físicas y de salud (aparición, edad, embarazo, condición de salud, discapacidad o cualquier característica genética); las condiciones familiares o socioeconómicas (condición social, económica, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares), así como antecedentes penales o cualquier otro.

a) De las personas servidoras públicas

Las personas servidoras públicas que participen (u omitan deliberadamente hacerlo) en los procesos y procedimientos del SACPC, deberán alinear su actuar a lo que prevén las normas contenidas en el citado Código, así como en el Código de Ética y Conducta vigente de la Secretaría de Cultura, en el cual se fundamenta y alinea el presente documento.

Lo anterior, independientemente de la atención, conocimiento y actuar que debe prevalecer en el ejercicio público, incluyéndose lo que se prevé en materia de transparencia y rendición de cuentas.

b) De las personas jurado/asesor/tutor

Para efectos del presente documento se entenderá como jurado a las personas integrantes de las Comisiones de Selección, en quienes recaerá la responsabilidad de ejecutar los procesos de evaluación y selección de las postulaciones y personas beneficiarias del SACPC, sujetando su participación y contraprestación a lo que se indica en el presente documento y procesos administrativos.

Para el supuesto de que el SACPC detecte que algún órgano colegiado responsable del proceso de evaluación y selección no tiene el equilibrio en número y especialidad en los temas o en su conformación (procurando la equidad de género), que garantice un proceso de evaluación y selección al amparo de los principios rectores del presente Código, podrá invitar a una persona que funja como asesor, misma que se integrará a dicho órgano colegiado, adoptando el carácter de jurado y adquiriendo los derechos y obligaciones que ello conlleva, delimitándose su responsabilidad a las características del encargo.

Las personas que acepten ser jurado/asesor deberán sujetarse al presente Código, expresando su consentimiento a través de la firma del formato correspondiente, aceptándose con ello de manera expresa sujetarse a las implicaciones que se prevén para el supuesto de detectarse falsedad, omisión o incumplimiento.

Las personas que funjan como jurado/asesor se comprometen a aceptar los términos y criterios de participación, así como a sujetarse a los criterios de elegibilidad para emitir su evaluación, todos ellos previstos en las convocatorias o documentos normativos para la entrega de recursos económicos del SACPC.

Ser jurado/asesor implica el compromiso de participar activamente en las tareas que le indique el SACPC a efecto de llegar al acto de evaluación y selección de manera colegiada, comprometiéndose a suscribir el acta y demás documentos donde conste su determinación, incluyéndose (de ser el caso) la atención y solventación a requerimientos emitidos por autoridades con facultades para ello.

Se entenderá para fines administrativos que el encargo de jurado/asesor termina cuando se suscribe la respectiva acta de selección.

Dada la naturaleza de operación de cada vertiente del SACPC y de conformidad con lo que se indique en la convocatoria correspondiente, para fines artísticos la persona que fungió como jurado en automático asume el encargo de tutor, lo que conlleva el compromiso permanente de otorgar seguimiento al desarrollo de las actividades artísticas y/o culturales de los proyectos apoyados por el SACPC, así como su constante acompañamiento y



retroalimentación, cuando así se lo solicite el SACPC.

Al aceptar el encargo de jurado/asesor/tutor se asume la obligación de cumplir con la totalidad de las tareas encomendadas conforme lo establecido en las convocatorias, los instrumentos jurídicos y documentos normativos que regulen su actuar, incluyéndose las determinaciones que emitan los órganos colegiados rectores de las vertientes del SACPC.

Para el caso de quienes ostenten el encargo de jurado/asesor/tutor de las vertientes del SACPC que se rigen por una normativa o legislación específica derivado de su naturaleza de operación, las acciones u omisiones de estos podrán homologarse a las disposiciones del presente Código, dependiendo de los tiempos y procesos de la vertiente.

Para el caso de que el SACPC detecte y documente que el jurado/asesor/tutor ha incumplido con cualquiera de los compromisos derivados de la aceptación de dicho encargo, se activará el supuesto que corresponda, implementándose el procedimiento previsto en este Código.

c) De las personas prestadoras de servicios profesionales

Las personas contratadas bajo el régimen de prestación de servicios profesionales se comprometen a conducirse de conformidad con lo previsto en las disposiciones normativas federales que rigen su contratación, así como a guardar absoluta discreción y confidencialidad respecto de los asuntos que se le encomienden, caso contrario, se sujetarán a las disposiciones e implicaciones previstas en el presente Código, independientemente de lo que se indique en su contrato.

d) De las personas participantes, aspirantes, seleccionadas, beneficiarias o integrantes

Las personas participantes, aspirantes, postulantes, seleccionadas, beneficiarias o integrantes de alguna de las convocatorias/procesos deliberativos del SACPC se comprometen a conducirse de conformidad con lo previsto en las disposiciones normativas federales y específicas que rigen los procesos que implementa el SACPC, incluyéndose el presente Código, aplicándoseles las disposiciones a partir del momento en que hagan uso de la plataforma electrónica institucional o interactúen con las personas servidoras públicas a través de cualquier medio institucional.

VI. DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN PARA LA ENTREGA DE RECURSOS ECONÓMICOS A TRAVÉS DEL SACPC

El procedimiento para el desahogo de la evaluación y selección de las personas beneficiarias se sujeta a las especificaciones que se indiquen en la convocatoria de cada vertiente, en términos generales:

1. Las personas que participen en las Comisiones de Selección se comprometen a conocer, consultar y aceptar el Código de Ética y Procedimientos del SACPC, previo a la recepción del detalle de las postulaciones que evaluarán.
2. Es responsabilidad de cada persona jurado/asesor/tutor conocer íntegramente el contenido del Código de Ética y Procedimientos del SACPC y, en su caso, solicitar asesoría para esclarecer dudas. Asimismo, es su responsabilidad revisar cuidadosamente la relación de los nombres de las personas participantes en la disciplina/especialidad que se le encomiende comprometiéndose a identificar vínculos/conflictos.
3. Las personas jurado/asesor se obligan a revisar el contenido de las postulaciones, así como a documentar su evaluación, la cual deberá apegarse a los criterios determinados en la respectiva convocatoria.



4. Las personas jurado/asesor deberán informar oportunamente al SACPC si requieren de la consulta de una persona adicional en carácter de asesor para la evaluación integral de una o varias postulaciones.
5. En caso de que alguna persona jurado/asesor detecte un vínculo/conflicto durante el proceso de revisión de las postulaciones, deberá notificarlo de inmediato y por escrito al SACPC, así como apegarse a lo establecido en el cuadro "Tipos de vínculo y sus implicaciones" que forma parte del numeral IV. "De los Vínculos" del presente documento.
6. Las personas jurado/asesor se comprometen a asistir a las sesiones en el día, hora, lugar y en la modalidad (virtual, presencial, híbrida) que le indique el SACPC, el desahogo de la sesión se documentará y constará en un acta, que deberán suscribir los integrantes del órgano colegiado.
7. Las personas servidoras públicas y prestadoras de servicios profesionales del SACPC que apoyen en el desahogo de las sesiones, deberán proporcionar la información administrativa que les requieran las personas que fungen como jurado/asesor, en el entendido de que aquellas no tendrán derecho a voto y asumen la obligación de abstenerse de emitir comentarios que influyan en las decisiones del órgano colegiado.
8. Las personas tutoras se obligan a otorgar seguimiento a los proyectos de las personas beneficiarias.
9. Las personas jurado/asesor/tutor no podrán aceptar un empleo o desarrollar alguna actividad (ya sea que genere o no contraprestación económica) en los proyectos que hubiesen seleccionado. Tampoco en los que hubieren declarado vínculo o conflicto de interés.
10. Las personas jurado/asesor/tutor guardarán absoluta confidencialidad respecto de la información que conozcan con motivo de las tareas que deban desempeñar, en caso contrario, se sujetarán a la implicación indicada en el último párrafo del inciso b) del numeral inmediato anterior (V. DE LA ACTUACIÓN) del presente documento.
11. Las personas jurado/asesor/tutor no podrán aprovechar su posición para asegurarse privilegios o facilitárselos a terceros.
12. Las personas jurado/asesor/tutor evitarán cualquier acción, esté o no prevista de forma explícita en el presente documento, que pudiera resultar en:
 - a) Beneficios propios o de terceros.
 - b) Obstaculizar las funciones del SACPC.
 - c) Perder independencia o imparcialidad en el desempeño de su actividad.
 - d) Atentar contra la imagen pública de alguna de las partes que participe en el proceso de evaluación, selección y seguimiento.
 - e) Afectar una postulación, dejándola fuera del proceso de evaluación y selección en virtud de no informar oportunamente al SACPC sobre el requerimiento de consulta de otro especialista para la valoración integral de la postulación.
 - f) Afectar a una persona como consecuencia de su negligencia en el seguimiento.
13. Si durante el procedimiento de evaluación y selección o en la etapa de seguimiento de un proyecto beneficiado, el SACPC detecta un indicio que pueda documentarse o un comprobante que respalde que la persona jurado/asesor/tutor no declaró un vínculo en los términos previstos en el presente Código, el SACPC:



- a) Expulsará del órgano colegiado a la persona jurado/asesor, quien no podrá continuar con su participación, de proceder, deberá reintegrar en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de que se lo notifique el SACPC, el monto total del recurso económico que se le hubiese entregado como contraprestación con motivo de su participación. Asimismo, no podrá participar en ningún proceso, acción, actividad o solicitar recursos del SACPC durante 24 meses calendario contados a partir de la notificación del SACPC, para el caso de que no reintegre el recurso la restricción de participación en cualquier proceso del SACPC se extenderá hasta completar 36 meses calendario.
- b) Le notificará a la persona tutor los hechos, sin posibilidad de que continúe las tareas encomendadas, debiendo reintegrar en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que se lo notifique el SACPC, el monto total del recurso económico que se le hubiese entregado como contraprestación con motivo de su participación. Asimismo, no podrá participar en ningún proceso, acción, actividad o solicitar recursos del SACPC durante 24 meses calendario, contados a partir de la notificación del SACPC, para el caso de que no reintegre el recurso la restricción de participación en cualquier proceso del SACPC se extenderá hasta completar 36 meses calendario.

Dentro del presente proceso, el SACPC no desahogará ningún derecho de audiencia, toda vez que se asume que la persona jurado/asesor/tutor debió actuar con estricto apego a los términos, objetivos y valores detallados en el presente documento y, en tal caso, tuvo la oportunidad de expresar su incompatibilidad para participar en el proceso al cual se le invitó.

14. De actualizarse el supuesto previsto en el numeral anterior, el SACPC inquirirá entre las otras personas jurado/asesor del órgano colegiado sobre su conocimiento de dicha circunstancia. En caso de ser negativa la respuesta, esas personas del jurado/asesor podrán evaluar la postulación. Sin embargo, de ser afirmativa la respuesta, el SACPC invitará a los asesores que se requieran para garantizar el marco de imparcialidad y paridad en la evaluación de la(s) postulación(es).

El SACPC aplicará el mismo procedimiento a las personas que fungen como tutor, de actualizarse el supuesto en la respectiva etapa.

15. Las personas jurado/asesor que declaren algún tipo de vínculo de los indicados en el numeral IV. "De los Vínculos", podrán continuar su participación como integrantes del respectivo órgano colegiado, absteniéndose de realizar cualquier acto, comentario o actividad respecto de la postulación con la cual declararon vínculo, en la que, de resultar seleccionada, no podrán fungir como tutor.
16. Para el caso de que el SACPC detecte cualquier irregularidad en el actuar de las personas jurado/asesor/tutor que presuma incumplimiento a lo que se indica en el presente documento y se requiera aplicar alguna implicación, se actuará en los términos indicados en el numeral 13 del presente apartado, correspondiendo a la persona titular del SACPC su aplicación y formalización, informándosele en su oportunidad a la Comisión de Artes.
17. Por excepción natural a la operación de las vertientes que conllevan la posibilidad de aspirar a la continuidad del estímulo, deberá entenderse que con estricto apego a la normativa que los rige, las personas jurado/asesor/tutor que deban decidir la continuidad del beneficiario y tengan vínculo directo del tipo académico y/o laboral —respecto de la clasificación prevista en el apartado IV. "De



los vínculos” del presente Código— no deberán excusarse, pues su participación resulta fundamental para aportar los elementos académicos y/o artísticos y de desempeño que se requieren para respaldar la continuidad.

Para el caso de que la persona jurado/asesor/tutor responsable de evaluar la continuidad tenga un tipo diferente de vínculo al indicado en el párrafo inmediato anterior, éste deberá indicarse al SACPC oportunamente, debiéndose declarar a través del formato correspondiente; caso contrario, deberá asumir la implicación que ello conlleve.

VII. INTERPRETACIÓN

La interpretación y los casos no previstos en el presente Código, así como los que a consideración de la persona titular del SACPC requieran una atención especial, deberán someterse a consideración de la Comisión de Artes del SACPC, único órgano facultado para determinar y resolver de manera inapelable.

La persona titular del SACPC será responsable de incorporar al presente documento los criterios o determinaciones que se emitan en virtud del desahogo de lo previsto en el párrafo que antecede, en el entendido de que, en tanto se formalicen dichas adecuaciones, corresponderá a éste su aplicación para casos idénticos o análogos.

VIII. INFORMACIÓN Y ASESORÍA

La persona titular del SACPC, por sí o a través de las personas servidoras públicas que determine, proporcionará información y asesoría respecto de los procesos, acciones o tareas encomendadas a la institución, incluyéndose lo previsto en el presente Código.

Toda persona podrá solicitar información o asesoría, siempre y cuando se formule por escrito, de manera pacífica, respetuosa y a través de medios institucionales, considerando incluso, su derecho a la confidencialidad.

IX. DECLARACIÓN DE VÍNCULO(S)/CONFLICTO DE INTERÉS

El SACPC emitirá un formato “CARTA DE CONFIDENCIALIDAD Y SECRECIA” —disponible para consulta pública permanente en la liga electrónica institucional https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/978915/LO_U282_2025_AUTORIZADOS_UAJ.pdf—, que documenta la materialización del ejercicio que en el marco de la ética rige a cada persona y que deberá declararse a efecto de ratificar que en su participación con el SACPC prevalece el valor institucional ante el reparto equitativo e imparcial de recursos federales, en un marco de transparencia, legalidad y rendición de cuentas.

La persona jurado/asesor deberá suscribir el formato cuando participe en un procedimiento de evaluación y selección, incluso cuando se trate de la continuidad de un proyecto de acuerdo con la naturaleza de operación de cada vertiente.

Con la firma del respectivo formato, el SACPC pretende minimizar el riesgo institucional, ya que una parte del control del riesgo dependerá de la ética con la que proceda cada persona que tenga participación en alguna de las actividades que implementa.

Las personas jurado/asesor/tutor del SACPC deberán suscribir el formato las veces que sea necesario, en virtud de la participación que se les encomiende en el cumplimiento de los objetivos del SACPC.

X. CONFIDENCIALIDAD Y SECRECÍA

El formato denominado “CARTA DE CONFIDENCIALIDAD Y SECRECÍA” documenta el compromiso de la persona que lo suscribe respecto de mantener bajo su responsabilidad y en custodia la información que conoce, atendiendo sus



características y temporalidad en relación con la etapa del proceso deliberativo o acción/tarea por la cual se ha generado, máxime si dicha información tiene el carácter legal de información reservada/confidencial (no pública).

La firma de dicho documento materializa el ejercicio que en el marco de la ética rige a cada persona para ejercer las actividades de su encargo, con absoluta responsabilidad respecto de la implicación que conlleva conocer la información que se genera antes de hacerla pública, ejemplo de ello son los proyectos participantes en las convocatorias que se someten a revisión del órgano colegiado con facultades para ello; de ahí la importancia de suscribir la carta para ratificar que en su participación con el SACPC, prevalece el valor institucional ante el reparto equitativo e imparcial de recursos federales en un marco de transparencia, legalidad y rendición de cuentas.



PROCEDIMIENTOS DEL SACPC



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. CUMPLIMIENTO DE FINES DEL SACPC

Todas las acciones y tareas que implemente el SACPC deben alinearse y fundamentarse en los fines encomendadas a éste, sujetándose al marco normativo que lo rige, así como a las instrucciones y acuerdos que emitan sus órganos colegiados y ejecutarse con cargo a los recursos destinados a ello.

SEGUNDA. AUXILIARES Y ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SACPC

La persona titular del SACPC podrá auxiliarse de las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de Cultura que por facultades tengan injerencia.

La implementación de las acciones previstas para el SACPC se materializará a través de las determinaciones que emitan los siguientes órganos colegiados:

- Comisión de Artes
- Comisiones de Selección
- Consejo Directivo del Sistema Nacional de Creadores de Arte (SNCA)
- Consejo de Premiación del Premio Nacional de Artes y Literatura (PNAL),
- Comité de Planeación (CoPlan) del Programa de Estímulos a la Creación y Desarrollo Artístico (PECDA) y
- Los diferentes órganos colegiados que se conformen en el marco de la operación y funcionalidad del SACPC.

La operación, funcionamiento y conformación de los órganos colegiados de las vertientes del SNCA, PNAL y PECDA se rigen por lo previsto en la normatividad federal o específica que les compete; de manera supletoria y en homologación de procedimientos aplicables se sujetarán a las presentes disposiciones.

La actuación e información generada por la persona titular del SACPC y por sus órganos colegiados, se regirá dentro del ámbito de las facultades previstas para cada uno de ellos en el presente documento o en la normatividad específica que lo rija, así como por lo previsto en la normatividad federal, en particular en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Para asegurar la transparencia en los procesos, los integrantes de los diferentes órganos colegiados se sujetarán al presente documento y de manera supletoria a los documentos y disposiciones normativas emitidas por la Secretaría de Cultura, debiendo suscribir, en su caso, una declaración de vínculo, en la que manifestarán cualquier circunstancia que pudiese implicar conflicto de interés y de ser aplicable el compromiso de confidencialidad y secrecía.

TERCERA. DEL MÉTODO PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SACPC

Para favorecer la transparencia en la designación de los integrantes de los diferentes órganos colegiados del SACPC se optará preferentemente por el procedimiento de insaculación, mismo que deberá desahogarse ante fedatario, ya sea público o con facultades de fiscalización.

El procedimiento para la insaculación se sujetará a las determinaciones de la Comisión de Artes del SACPC y/o en su caso, a las necesidades operativas de cada vertiente.

En términos generales, el procedimiento de insaculación se sujetará a las siguientes reglas:

1. El titular responsable de la vertiente conformará el padrón universo (base de datos de beneficiarios del SACPC/ en su histórico FONCA) por disciplina y especialidad (cuando sea el caso), a fin de integrar dos listados de personas candidatas (una de hombres y otra de mujeres), a efecto de procurar la paridad de género y



participación igualitaria en la conformación de los órganos colegiados del SACPC.

- De dichos listados se insaculará e invitará a los candidatos que resultaron en el sorteo para la integración de los distintos órganos colegiados del SACPC, en el orden establecido durante la insaculación hasta obtener el quórum necesario.
- La persona titular del SACPC podrá invitar a personas que por su perfil o lengua materna no se encuentren en el padrón y que su participación sea necesaria para los fines del órgano colegiado que corresponda. De igual manera, la persona titular del SACPC podrá invitar a un asesor externo como integrante de alguna Comisión de Selección, a fin de garantizar un marco de operación objetivo, equitativo e imparcial, de conformidad con lo que se indica en el apartado inmediato anterior "Código de Ética".

CUARTA. COMISIÓN DE ARTES

Órgano colegiado interdisciplinario y rector del SACPC en materia artística y cultural, con atribuciones de consulta, asesoría y validación de los criterios, requisitos y términos que se utilizarán en las convocatorias y operación de las vertientes que debe implementar el SACPC.

Los 20 integrantes de la Comisión de Artes desempeñarán su cargo de manera honorífica, bajo el siguiente esquema:

INTEGRANTES CON VOZ Y VOTO

- Persona titular de la Secretaría de Cultura, en carácter de Presidente, ostentando el voto de calidad;
- Persona titular del SACPC, quien fungirá como Secretario y, en caso de ausencia del Presidente, como Presidente suplente.
- Quince artistas y/o especialistas representantes de las disciplinas en arte y cultura, de los cuales:
 - Siete deben ser los artistas integrantes del Consejo Directivo del SNCA, representando las disciplinas artísticas previstas en éste;
 - Ocho deben tener experiencia y representar a una de las siguientes disciplinas artísticas: lenguas indígenas nacionales; artes escénicas; artes visuales; música; medios audiovisuales; medios alternativos; artes y tradiciones populares, y estudios culturales.

INTEGRANTES ÚNICAMENTE CON VOZ

- La persona titular del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura;
- La persona titular de la Dirección General del Centro Nacional de las Artes;
- La persona titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura.

La gestión de las personas integrantes enunciadas en el numeral III durará tres años y su renovación se realizará, preferentemente, a través del método de insaculación efectuado ante fedatario público.

Las personas integrantes de la Comisión de Artes no podrán participar en las convocatorias del SACPC mientras ostenten el cargo.

Para el supuesto de renuncia, incapacidad, fallecimiento o cualquier otro motivo que origine la ausencia definitiva de alguno de los integrantes previstos en la fracción III, la persona Presidente de la Comisión deberá designar a un integrante en sustitución, mismo que actuará únicamente durante el tiempo del encargo original.

En la conformación de la Comisión de Artes prevalecerá garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.



La Comisión de Artes sesionará cuando menos dos veces al año, así como las veces que sea necesario, de acuerdo con las instrucciones de la persona Presidente, siendo válidas con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes con voto, pudiéndose convocar a través del Secretario, a invitados especiales (con voz, pero sin voto), para el desahogo de los temas.

Las facultades de dicho órgano rector son:

- a) Analizar y, en su caso, validar desde el punto de vista artístico y cultural, los términos de las convocatorias que emita el SACPC, a excepción de aquellas que las rijan una ley específica;
- b) Resolver las consultas que desde el punto de vista artístico y cultural se expongan sobre el funcionamiento de las vertientes del SACPC y, en su caso, proponer las medidas pertinentes para su mejor desarrollo;
- c) Sugerir y recomendar, dentro de su experiencia, candidatos para conformar las Comisiones de Selección de las vertientes del SACPC;
- d) Atender los casos y consultas vinculadas con asuntos artísticos o culturales, relacionadas con la operación y funcionamiento de las vertientes que opera el SACPC y, en su caso, definir las acciones que conduzcan a su mejor resolución;
- e) Decidir el otorgamiento de estímulos especiales a personas que con su trabajo han contribuido al arte y a la cultura de nuestro país, siempre y cuando existan condiciones administrativas para ello;
- f) Proponer actividades específicas de promoción y difusión del arte y la cultura, así como de los productos artísticos y culturales, resultado de las vertientes del SACPC;
- g) Analizar y proponer alternativas de solución a las inconformidades que presenten los participantes o beneficiarios de las convocatorias de las vertientes del SACPC, siempre que así lo requiera la persona titular del SACPC y,
- h) Analizar y resolver los conflictos de interés que se presenten en los procesos de selección de las vertientes del SACPC y, en caso de comprobarse la existencia de algún vínculo, determinar el reintegro de recurso que hubiese recibido por su encargo el jurado e incluso la cancelación del apoyo económico que hubiese autorizado.

QUINTA. COMISIONES DE SELECCIÓN Y TUTORES

La selección de las personas beneficiarias del SACPC por convocatoria pública recaerá en las Comisiones de Selección, conforme a las características previstas para cada una de ellas, acorde con la naturaleza de cada vertiente del SACPC y lo que se determine en la respectiva convocatoria.

Las Comisiones de Selección estarán integradas por miembros de la comunidad artística y cultural, de acuerdo con lo detallado en la disposición tercera de estos procedimientos, "Del método para la conformación de los Órganos Colegiados del SACPC". En todos los casos, sus integrantes deberán contar con trayectoria y conocimientos en el campo de la creación artística y la producción cultural, así como en la investigación y capacitación en temas afines.

Las Comisiones de Selección son las responsables de revisar las postulaciones y evaluar las solicitudes, basándose en los criterios establecidos en las convocatorias de cada vertiente del SACPC. Su función como persona jurado/asesor concluye para fines administrativos cuando se firma el Acta de Selección, guardando los compromisos que su participación conlleva hasta la publicación de resultados; posterior a ese momento (y de acuerdo con la naturaleza de operación de cada vertiente) para fines artísticos, los integrantes de tales Comisiones adoptan el carácter de Tutor para dar seguimiento a las actividades artísticas y evaluar los proyectos beneficiados en cualquier etapa de su desarrollo.

En los casos de renuncia al encargo de parte de una persona jurado o tutor, la persona titular del SACPC podrá designar a otro candidato del listado de jurados insaculados, conforme a lo establecido en la disposición tercera de



estos procedimientos, "Del método para la conformación de los Órganos Colegiados del SACPC".

Las personas jurado (integrantes de las Comisiones de Selección) serán designadas preferentemente por insaculación, considerando para ello el padrón/base de datos del SACPC (en su histórico FONCA).

La persona titular del SACPC podrá invitar a personas que por su perfil o lengua materna no se encuentren en el padrón y que su participación sea necesaria para los fines del órgano colegiado que corresponda.

La gestión de los integrantes de la Comisión de Selección durará el periodo que se requiera, en virtud de la naturaleza de la vertiente del SACPC y conforme se pacte, al término del cual la persona titular del SACPC deberá apegarse al procedimiento previsto para su renovación.

Es esencial para el SACPC que se mantengan niveles óptimos de integridad e imparcialidad en los procesos de toma de decisiones y que estos procesos se desarrollen libres de conflictos de interés que obstaculicen el funcionamiento y la transparencia de la institución.

SEXTA. PADRÓN/BASE DE DATOS DE JURADOS

El SACPC hará uso de su base de datos (considerando los últimos diez años del FONCA) para conformar un padrón a efecto de integrar listados de personas candidatas a fungir como jurado. El padrón se podrá enriquecer con los datos de diversos miembros del sector artístico y cultural, cuya labor tenga impacto y alcance social para el país o sea reconocida nacional o internacionalmente.

Dicho padrón deberá alimentarse con las propuestas emitidas por cualquiera de los integrantes de la Comisión de Artes, en ejercicio de las facultades conferidas a ésta.

SÉPTIMA. DEL TITULAR DEL SACPC

La persona titular de la Secretaría de Cultura designará y, en su caso, ratificará al servidor público adscrito a la Secretaría de Cultura para que de manera honorífica funja como titular del SACPC.

La persona titular del SACPC será la responsable de planear, coordinar e implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del SACPC, así como de materializar las instrucciones que emitan los órganos colegiados del SACPC; su actuación tendrá las facultades que se indiquen en el presente documento.

Las facultades y obligaciones de la persona titular del SACPC son:

- a) Planear, coordinar y presupuestar las acciones y operación de vertientes, sometiendo los asuntos a consideración de su superior jerárquico y/o del órgano colegiado que corresponda, de conformidad con la operación de la vertiente de que se trate;
- b) Planear, programar y dirigir las acciones del SACPC, a fin de alcanzar los objetivos previstos;
- c) Ejecutar las acciones que se le atribuyan en los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario U-282 o las que le encomienden expresamente los órganos colegiados del SACPC;
- d) Fungir con voz y voto, en carácter de Secretario en los órganos colegiados del SACPC;
- e) Asistir y elaborar las actas de las sesiones de los órganos colegiados del SACPC;
- f) Dirigir la realización de los acuerdos que, dentro de su ámbito de competencia, emitan los diferentes órganos colegiados del SACPC;
- g) Registrar y resguardar las actas suscritas por los órganos colegiados del SACPC, así como el seguimiento a los acuerdos que éstos emitan;
- h) Supervisar que se cumplan los términos de la normatividad que rija al SACPC, así como los criterios que emitan los órganos colegiados para el otorgamiento de recursos;



- i) Elaborar y presentar los informes que se requieran a la persona titular de la Secretaría de Cultura y a los órganos colegiados del SACPC, donde consten las acciones emprendidas y realizadas para su atención;
- j) Gestionar el presupuesto que requiera para el cumplimiento de los fines del SACPC, mismo que será sufragado directamente por la Secretaría de Cultura;
- k) Gestionar la entrega de los recursos económicos, cuyo compromiso conste en instrumento jurídico;
- l) Revisar, analizar y, en su caso resolver las solicitudes de información o inconformidades que presente la población objetivo del SACPC, con motivo de las acciones implementadas;
- m) Proponer la ejecución de acciones que permitan el mejor funcionamiento y operación del SACPC, así como el cumplimiento de sus objetivos;
- n) Proponer y publicitar las directrices o lineamientos que se autoricen para la operación y funcionamiento del SACPC;
- o) Publicitar las acciones a realizar para determinar a los beneficiarios del SACPC;
- p) Elaborar y publicar las convocatorias del SACPC y sus resultados;
- q) Suscribir los instrumentos jurídicos que resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos del SACPC, así como instrumentar las acciones que se requieran para su cumplimentación;
- r) Notificar y coordinar el cumplimiento de las implicaciones administrativas previstas del SACPC;
- s) En general, las facultades que sean necesarias para la consecución de los objetivos del SACPC, y
- t) Las demás enunciadas expresamente en el presente documento normativo o normatividad aplicable al SACPC.

Las ausencias de la persona titular del SACPC, serán suplidas por los directores, subdirectores de área, jefes de departamento y, en su caso, por el servidor público que para tal efecto designe expresamente en función de las necesidades del servicio, siempre que dichos puestos se incluyan en el presupuesto autorizado a la Secretaría de Cultura y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA. CRÉDITOS INSTITUCIONALES

Los beneficiarios del SACPC se comprometen a aplicar los créditos institucionales correspondientes a la Secretaría de Cultura y al SACPC en las actividades o productos culturales que se generen con motivo de la recepción de los recursos de cada vertiente, de conformidad con la disposición que se indique en la respectiva convocatoria.

NOVENA. DE LAS CONTRATACIONES

Todos los procedimientos de contratación que se requieran efectuar, con motivo de la realización de acciones inherentes al cumplimiento de los objetivos del SACPC, deberán sujetarse a lo previsto en la normatividad que rige el ejercicio de los recursos públicos federales, de conformidad con la materia de que se trate.

DÉCIMA. COLABORACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE VERTIENTES

El titular del SACPC coordinará la planeación, programación, presupuestación, el gasto y formalización que conlleve e implique el otorgamiento de los estímulos, reconocimientos y apoyos a través de la colaboración interinstitucional, siempre y cuando se determinen expresamente los compromisos y delimite el tramo de responsabilidad entre cada una de las partes, en el ámbito de su competencia y la colaboración se desarrolle al amparo de la normatividad federal y, en su caso, la específica que rija a cada institución.



CONTRAPRESTACIONES 2025



CONTRAPRESTACIONES 2025

**Tabulador
Revisión por órganos colegiados**

	RANGO	CONTRAPRESTACIÓN
1	1	\$1,200.00
2	2 a 4	\$3,500.00
3	5 a 10	\$6,000.00
4	11 a 15	\$7,500.00
5	16 a 20	\$8,000.00
6	21 a 25	\$8,500.00
7	26 a 30	\$9,000.00
8	31 a 35	\$10,500.00
9	36 a 40	\$11,000.00
10	41 a 45	\$11,500.00
11	46 a 50	\$12,000.00
12	51 a 60	\$12,500.00
13	61 a 70	\$13,000.00
14	71 a 80	\$13,500.00
15	81 a 90	\$14,000.00
13	91 a 100	\$15,000.00
17	101 a 115	\$16,000.00
18	116 a 130	\$18,000.00
19	131 a 145	\$20,000.00
20	146 a 160	\$22,000.00
21	161 a 175	\$23,000.00
22	176 a 185	\$24,500.00
23	186 a 200	\$25,000.00
24	201 a 225	\$35,000.00
25	226 a 250	\$40,000.00
26	251 a 300	\$52,000.00
27	301 a 330	\$53,000.00
28	331 a 365	\$54,000.00
29	366 a 400	\$55,000.00
30	401 a 430	\$56,000.00
31	Más de 431	\$57,750.00



ESPECIFICACIONES

- a) Cuando la persona jurado/asesor/tutor no se presente a la sesión de selección/deliberativa por comprobado o irrefutable caso fortuito o fuerza mayor, se le pagará el 80% del monto indicado en la columna denominada "Contraprestación".

Lo anterior independientemente de que pudieran establecerse otros montos de contraprestaciones de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y la normatividad en particular que rijan la vertiente.

- b) El SACPC no otorgará contraprestación alguna por postulaciones que no sean evaluadas (sin importar la parte del proceso en que se detecte la imposibilidad para su revisión), ya sea porque se hubiese declarado vínculo y, por lo tanto, existe abstención para revisarla, o bien, por falta de evaluación a alguna postulación en particular por razones personales o particulares.



IMPLICACIONES ADMINISTRATIVAS



IMPLICACIONES ADMINISTRATIVAS

La persona servidora pública titular del SACPC será la responsable de difundir, aplicar, documentar y registrar el cumplimiento y actualización de las disposiciones previstas en el presente Código, pudiendo delegar dichas acciones en las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de Cultura que por facultades tengan injerencia.

Las disposiciones, hechos o supuestos previstos en el presente Código son de observancia obligatoria para las personas que participen, ejecuten, disfruten o intervengan en cualquiera de los procesos, acciones o tareas encomendadas al SACPC, sin importar su encargo, carácter, temporalidad de actuación, no recepción o la cuantía de recursos públicos federales recibidos a través del SACPC.

El cumplimiento de las implicaciones administrativas o consecuencias indicadas en el presente Código, serán impuestas independientemente (sumándose) de lo que expresamente se indique en el respectivo instrumento jurídico o normatividad aplicable al SACPC y podrán aplicarse de manera análoga a cualquier persona que incurra y actualice los supuestos previstos en el presente Código, independientemente de que en el rubro "Procedencia" del texto de la implicación, no se indique expresamente el encargo o carácter que ostenta la persona infractora.

El SACPC no impondrá implicación y de existir, cancelará el recurso económico pendiente de ministrar, finiquitando las obligaciones comprometidas en el respectivo instrumento jurídico, cuando se acredite fehacientemente y mediante documental emitida por persona especialista, profesional de la salud, por medios de comunicación masivos o autoridad con facultades para ello, alguno de los siguientes supuestos:

- a) El deceso de la persona aspirante, postulante, seleccionada o beneficiaria, jurado/asesor/tutor o prestador de servicios.
- b) Causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por éstos la definición prevista en el Código Civil Federal y,
- c) Por enfermedad, que cause incapacidad o imposibilidad de cumplimiento.

De actualizarse cualquier supuesto de los antes indicados, el SACPC deberá generar un acuerdo administrativo, mismo que será dispensable cuando la implicación recaiga en una persona con carácter de prestadora de servicios profesionales.

A continuación, los supuestos e implicaciones administrativas:

No.	SUPUESTO	IMPLICACIÓN ADMINISTRATIVA
1	No firmar instrumento jurídico	<p>Procedencia: Cuando la persona seleccionada no entrega documentación o no suscribe el instrumento jurídico con el SACPC en el periodo previsto para ello.</p> <p>Implicación administrativa: La persona no podrá gestionar, recibir o ejercer recurso económico, ni participar en ningún carácter, en un-proceso/procedimiento o proyecto beneficiado del SACPC.</p> <p>Tiempo de sanción: Tres años contados a partir del día siguiente a la fecha límite indicada para firma del instrumento jurídico.</p> <p>Derecho de audiencia: Sin derecho.</p> <p>Documento que deberá generar SACPC: Acuerdo administrativo.</p>



No.	SUPUESTO	IMPLICACIÓN ADMINISTRATIVA
2	Declinar	<p>Procedencia: Cuando la persona beneficiaria presenta al SACPC su declinación. La declinación por enfermedad (entre otras) tiene un tratamiento especial conforme se indica en las ESPECIFICACIONES del presente apartado.</p> <p>Implicación administrativa: La persona no podrá gestionar, recibir o ejercer recurso económico, ni participar en ningún carácter, en un-proceso/procedimiento o proyecto beneficiado del SACPC.</p> <p>Tiempo de sanción: Tres años contados a partir del día siguiente a la fecha de su escrito de declinación.</p> <p>Derecho de audiencia: Sin derecho</p> <p>Documento que deberá generar SACPC: Acuerdo administrativo.</p>
3	Incumplir con uno o más de los compromisos pactados en instrumento jurídico o documento análogo	<p>Procedencia: Cuando la persona beneficiaria/integrante o jurado/asesor/tutor no realiza o no presenta evidencia del cumplimiento de uno o más de los compromisos pactados en instrumento jurídico o previstos para su encargo/rol.</p> <p>Implicación administrativa: La persona no podrá gestionar, recibir o ejercer recurso económico, ni participar en ningún carácter, en un-proceso/procedimiento o proyecto beneficiado del SACPC.</p> <p>Tiempo de sanción: Tres años contados a partir del día siguiente a la fecha límite para el cumplimiento, de no existir fecha cierta, a partir del día siguiente de la fecha de emisión del acuerdo administrativo.</p> <p>Derecho de audiencia: Con derecho.</p> <p>Documento que deberá generar SACPC: Acuerdo administrativo.</p>
4	Incumplir con uno o más de los compromisos/actividades encomendadas al encargo o carácter que se ostenta, que se encuentren previstas expresamente en alguna normatividad vigente y aplicable a los procesos del SACPC	<p>Procedencia: Cuando la persona aspirante/postulante/seleccionada/beneficiaria/integrante o jurado/asesor/tutor no realiza o no presenta evidencia del cumplimiento de uno o más de los compromisos o actividades previstas para dichos encargos o roles, que se encuentren previstos expresamente en alguna normatividad vigente y aplicable a los procesos del SACPC.</p> <p>Implicación administrativa: La persona no podrá gestionar, recibir o ejercer recurso económico, ni participar en ningún carácter, en un proceso/procedimiento o proyecto beneficiado del SACPC.</p> <p>Tiempo de sanción: Tres años contados a partir del día siguiente a la fecha de emisión del acuerdo administrativo.</p> <p>Derecho de audiencia: Con derecho.</p> <p>Documento que deberá generar SACPC: Acuerdo administrativo.</p>
5	Falsificación, alteración y/o plagio de información y/o documentos	<p>Procedencia: Cuando la persona aspirante/postulante/seleccionada/beneficiaria/integrante o jurado/asesor/tutor presenta información o documentos falsos, alterados y/o que sean de otras personas sin autorización de éstas.</p> <p>Implicación administrativa: El SACPC cancelará la postulación, el proyecto o participación y, en su caso, la entrega del recurso económico autorizado o pendiente de ministrar.</p> <p>La persona no podrá gestionar, recibir o ejercer recurso económico, ni participar en ningún carácter, en un proceso/procedimiento o proyecto beneficiado del SACPC.</p> <p>En paralelo, SACPC reportará el caso a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Cultura (UAJ), para que ésta determine lo conducente.</p> <p>Tiempo de sanción: Tres años contados a partir del día siguiente de la fecha de emisión del acuerdo administrativo.</p> <p>Derecho de audiencia: Con derecho.</p> <p>Documento que deberá generar SACPC: Acuerdo administrativo.</p>
6	Presentar como nuevo un proyecto que ya fue realizado	<p>Procedencia: Cuando se acredita que el proyecto ya existe en los mismos términos que pretende la persona aspirante/postulante/seleccionada/beneficiaria.</p> <p>Implicación administrativa: El SACPC cancelará la postulación o el proyecto y, en su caso, la entrega del recurso económico autorizado o pendiente de ministrar.</p> <p>La persona aspirante/postulante/seleccionada/beneficiaria, no podrá gestionar, recibir o ejercer recurso económico, ni participar en ningún carácter, en un proceso/procedimiento o proyecto beneficiado del SACPC.</p> <p>En paralelo, SACPC reportará el caso a la UAJ para que ésta determine lo conducente.</p> <p>Tiempo de sanción: Tres años contados a partir del día siguiente a la fecha de emisión del acuerdo administrativo.</p> <p>Derecho de audiencia: Con derecho.</p> <p>Documento que deberá generar SACPC: Acuerdo administrativo.</p>



No.	SUPUESTO	IMPLICACIÓN ADMINISTRATIVA
7	Cometer faltas graves, acciones de corrupción, hostigamiento, acoso sexual, violencia de cualquier tipo o cualquier otro delito considerado por ley como grave	<p>Procedencia: Cuando se acredita que la persona postulante/aspirante/seleccionada/beneficiaria/integrante o jurado/asesor/tutor comete alguna de las acciones indicadas en el supuesto durante la postulación, participación o vigencia del instrumento jurídico y existe sentencia ejecutoriada que ha causado estado, la cual fue emitida por autoridad competente y se ha entregado mediante escrito al SACPC.</p> <p>Implicación administrativa: El SACPC notificará a la persona que se sitúa en el supuesto allegándole las documentales que fundamentan el hecho.</p> <p>Se suspenderá la postulación, realización del proyecto o participación, así como el recurso económico autorizado o pendiente de ministrar.</p> <p>En paralelo, SACPC reportará el caso a la UAJ para que, en acompañamiento con ésta, se desahogue el derecho de audiencia donde:</p> <ol style="list-style-type: none"> De comprobarse la veracidad de las documentales, SACPC notificará la cancelación de la postulación/participación/beneficio (incluyéndose el recurso económico pendiente de ministrar). La persona no podrá gestionar, recibir o ejercer recurso económico, ni participar en ningún carácter, en un proceso/procedimiento o proyecto beneficiado del SACPC. De resultar improbable o falsa la documentación presentada a SACPC, se reanudarán las acciones que se hubiesen suspendido al momento de la notificación. <p>Para el supuesto de que la reanudación de acciones sea imposible en virtud de que la suspensión recayó durante las últimas etapas del proceso deliberativo o administrativamente no sea viable de conformidad con el régimen del recurso económico, el SACPC deberá remitir el tema a la Comisión de Selección que le hubiese correspondido revisarla, misma que procederá a su revisión y, en su caso, determinará si es o no procedente su selección.</p> <p>Para el caso de que sea viable la reanudación y exista instrumento jurídico vigente, se modificarán los términos de éste (auxiliándose el SACPC por los tutores u órgano colegiado correspondiente) a efecto de que la persona beneficiaria concrete su participación o el proyecto pactado.</p> <p>Derecho de audiencia: Con derecho.</p> <p>Documento que deberá generar SACPC: Acuerdo administrativo.</p>
8	Tener un proceso penal abierto por delitos considerados por ley como graves	<p>Procedencia: Cuando se acredita que la persona postulante/aspirante/seleccionada/beneficiaria/integrante o jurado/asesor/tutor es parte acusada y tiene un proceso penal abierto (incluso con substanciación de juicio de amparo, en cualquiera de sus etapas), por delitos considerados por ley como graves durante la postulación, participación o vigencia del instrumento jurídico ello a través de documentales emitidas por autoridad competente, mismas que se han remitido por escrito al SACPC.</p> <p>Implicación administrativa: El SACPC notificará a la persona que se sitúa en el supuesto allegándole las documentales que fundamentan el hecho.</p> <p>Se suspenderá la postulación, realización del proyecto o participación, así como el recurso económico autorizado o pendiente de ministrar.</p> <p>En paralelo, SACPC reportará el caso a la UAJ para que, en acompañamiento con ésta, se desahogue el derecho de audiencia donde:</p> <ol style="list-style-type: none"> De comprobarse la veracidad de las documentales, SACPC notificará la cancelación de la postulación/participación/beneficio (incluyéndose el recurso económico pendiente de ministrar). La persona no podrá gestionar, recibir o ejercer recurso económico, ni participar en ningún carácter, en un proceso/procedimiento o proyecto beneficiado del SACPC. De resultar improbable o falsa la documentación presentada a SACPC, se reanudarán las acciones que se hubiesen suspendido al momento de la notificación. <p>Para el supuesto de que la reanudación de acciones sea imposible en virtud de que la suspensión recayó durante las últimas etapas del proceso deliberativo o administrativamente no sea viable de conformidad con el régimen del recurso económico, el SACPC deberá remitir el tema a la Comisión de Selección que le hubiese correspondido revisarla, misma que procederá a su revisión y, en su caso, determinará si es o no procedente su selección.</p> <p>Para el caso de que sea viable la reanudación y exista instrumento jurídico vigente, se modificarán los términos de éste (auxiliándose el SACPC por los tutores u órgano colegiado correspondiente) a efecto de que la persona beneficiaria concrete su participación o el proyecto pactado.</p> <p>Derecho de audiencia: Con derecho.</p> <p>Documento que deberá generar SACPC: Acuerdo administrativo.</p>



No.	SUPUESTO	IMPLICACIÓN ADMINISTRATIVA
9	<p>Incitar/propiciar o participar en situaciones o hechos violentos /agresivos/ intimidatorios</p>	<p>Procedencia: Cuando la persona postulante/aspirante/seleccionada/beneficiaria/integrante o jurado/asesor/tutor cometa alguna de las acciones indicadas en el supuesto, con motivo de su participación en cualquiera de los procesos, acciones o tareas encomendadas al SACPC, sin importar su encargo, carácter, temporalidad, la recepción o no de recursos, o bien, la cuantía de recursos públicos federales recibidos a través del SACPC.</p> <p>Implicación administrativa: La persona será separada inmediatamente del encargo, tarea o rol que desempeñaba y que originó la acción.</p> <p>El SACPC notificará a la persona que se sitúa en el supuesto, allegándole los elementos de prueba que fundamentan el hecho.</p> <p>Además, se deberán atender las siguientes medidas, siempre que resulten aplicables:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se le cancelará el recurso pendiente de ministrar. 2. Se le cancelará el proyecto, tarea, rol o acción que realizaba. 3. Deberá reintegrar el recurso que le hubiese ministrado el SACPC en un tiempo máximo de 3 meses calendario, contados a partir del día siguiente al que se le requiera. 4. No podrá gestionar, recibir o ejercer recurso económico ni participar en ningún carácter, en un proceso/procedimiento o proyecto beneficiado del SACPC. <p>Para el supuesto de que la persona tenga otro carácter/rol o participación comprometida vigente con el SACPC durante la actualización del presente supuesto, persistirá de manera independiente a la ejecución de la presente sanción, debiéndose computar el tiempo de sanción de la presente implicación a partir del día siguiente al que concluya la vigencia del citado compromiso.</p> <p>En paralelo, SACPC reportará el caso al Comité de Ética de la Secretaría de Cultura y a la UAJ para que ésta determine lo conducente.</p> <p>Tiempo de sanción: Un año contado a partir del día siguiente a la fecha de emisión del acuerdo administrativo.</p> <p>Derecho de audiencia: Con derecho.</p> <p>Documento que deberá generar SACPC: Acuerdo administrativo.</p>
10	<p>Incitar/propiciar o participar en situaciones o hechos contrarios a los principios rectores del Código de Ética y Procedimientos del SACPC</p>	<p>Procedencia: Cuando la persona postulante/aspirante/seleccionada/beneficiaria/integrante o jurado/asesor/tutor cometa alguna de las acciones indicadas en el supuesto, con motivo de su participación en cualquiera de los procesos, acciones o tareas encomendadas al SACPC, sin importar su encargo, carácter, temporalidad, la recepción o no de recursos, o bien, la cuantía de recursos públicos federales recibidos a través del SACPC.</p> <p>Implicación administrativa: La persona será separada inmediatamente del encargo, tarea o rol que desempeñaba y que originó la acción.</p> <p>El SACPC notificará a la persona que se sitúa en el supuesto, allegándole los elementos de prueba que fundamentan el hecho.</p> <p>Además, se deberán atender las siguientes medidas, siempre que resulten aplicables:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se le cancelará el recurso pendiente de ministrar. 2. Se le cancelará el proyecto, tarea, rol o acción que realizaba. 3. Deberá reintegrar el recurso que le hubiese ministrado el SACPC en un tiempo máximo de 3 meses calendario, contados a partir del día siguiente al que se le requiera. 4. No podrá gestionar, recibir o ejercer recurso económico ni participar en ningún carácter, en un proceso/procedimiento o proyecto beneficiado del SACPC. <p>Para el supuesto de que la persona tenga otro carácter/rol o participación comprometida vigente con el SACPC durante la actualización del presente supuesto, persistirá de manera independiente a la ejecución de la presente sanción, debiéndose computar el tiempo de sanción de la presente implicación a partir del día siguiente al que concluya la vigencia del citado compromiso.</p> <p>En paralelo, SACPC reportará el caso al Comité de Ética de la Secretaría de Cultura y a la UAJ para que ésta determine lo conducente.</p> <p>Tiempo de sanción: Un año contado a partir del día siguiente a la fecha de emisión del acuerdo administrativo.</p> <p>Derecho de audiencia: Con derecho.</p> <p>Documento que deberá generar SACPC: Acuerdo administrativo.</p>
11	<p>Faltar al compromiso de confidencialidad y secrecía</p>	<p>Procedencia: Cuando la persona falte al compromiso de confidencialidad y secrecía con motivo de su participación en cualquiera de los procesos, acciones o tareas encomendadas al SACPC, sin importar su encargo, carácter, temporalidad de actuación, la recepción o no de recursos, o bien, la cuantía de recursos públicos federales recibidos a través del SACPC.</p> <p>Implicación administrativa: La persona será separada inmediatamente del encargo, tarea o rol que desempeñaba y que originó la acción.</p> <p>El SACPC notificará a la persona que se sitúa en el supuesto, allegándole los elementos de prueba que fundamentan el hecho.</p> <p>Además, se deberán atender las siguientes medidas, siempre que resulten aplicables:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se le cancelará el recurso pendiente de ministrar. 2. Se le cancelará el proyecto, tarea, rol o acción que realizaba.



No.	SUPUESTO	IMPLICACIÓN ADMINISTRATIVA
		<p>3. Deberá reintegrar el recurso que le hubiese ministrado el SACPC en un tiempo máximo de 3 meses calendario, contados a partir del día siguiente al que se le requiera.</p> <p>4. No podrá gestionar, recibir o ejercer recurso económico ni participar en ningún carácter, en un proceso/procedimiento o proyecto beneficiado del SACPC.</p> <p>En paralelo, SACPC reportará el caso a la UAJ para que ésta determine lo conducente.</p> <p>Tiempo de sanción: Un año contado a partir del día siguiente de la fecha de emisión del acuerdo administrativo.</p> <p>Derecho de audiencia: Con derecho.</p> <p>Documento que deberá generar SACPC: Acuerdo administrativo.</p>

ESPECIFICACIONES

- 1) Para las vertientes SNCA y PNAL los incumplimientos se registrarán por lo que se indique en la normatividad federal específica para cada una de ellas, entendiéndose que, para el supuesto de no existir disposición para el caso concreto, se aplicarán de manera supletoria y por analogía las indicadas en el presente Código.
- 2) El acuerdo administrativo es un documento de trabajo que generará el SACPC, debiéndose integrar al expediente de la persona, desarrollándose en él los antecedentes y acciones implementadas con motivo de la actualización de algún supuesto y su implicación administrativa, estableciéndose la determinación a cada asunto.
- 3) En los supuestos en los que la medida de tiempo para contabilizar el seguimiento o implicación sea "año", se considerará un periodo de doce meses contados a partir de la fecha que se indique expresamente en el supuesto y a falta de ella, se considerará como inicio del periodo de doce meses el día natural siguiente a la fecha en que se notifique la implicación.
- 4) Si como resultado del desahogo del derecho de audiencia y de existir la posibilidad de acuerdo con las características del compromiso adquirido, el SACPC considera que se han aportado elementos documentales fehacientes que permitan continuar con las obligaciones pactadas, solventando el posible incumplimiento, se suscribirá un instrumento jurídico donde consten la actualización y términos de los compromisos, siempre y cuando no exista impedimento presupuestal al respecto.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Las disposiciones del presente Código de Ética y Procedimientos del SACPC entrarán en vigor a partir del **28 de febrero de 2025**, dejando sin efecto la normatividad aplicable al SACPC que se contraponga o duplique procedimientos previstos en este documento.

SEGUNDO. Únicamente para los asuntos que se encuentren en proceso y que por su naturaleza resulte incompatible o incongruente la aplicación de los términos previstos en el presente Código, se regirán por la normativa bajo la cual se hubiesen suscrito (cuidándose el principio constitucional de retroactividad).

TERCERO. El presente documento normativo del SACPC será vigente y aplicable a partir del **28 de febrero de 2025**, mismo que deberá publicarse en la página electrónica del SACPC.

El presente documento se emite con fundamento en el artículo 4º y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º y 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y demás normatividad federal que rige a la Administración Pública Federal, en particular la aplicable a la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal, incluyéndose el “Código de Ética y Conducta de la Secretaría de Cultura” (<https://www.gob.mx/cultura/documentos/codigo-de-etica-y-conducta-de-la-secretaria-de-cultura>); así como en los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario U-282 “Estímulos a la creación artística, reconocimientos a las trayectorias y apoyo al desarrollo de proyectos culturales”, para el ejercicio fiscal 2025, disponibles para consulta pública permanente en la página electrónica de la Secretaría de Cultura: <https://www.gob.mx/cultura>.